



RESOLUCIÓN No. SETEC-REC-2017-024

Mgs. Ana Isabel Ruiz Cedeño
**SECRETARIA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE
CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que: *"[...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]"*;
- Que** el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial No. 889 de 9 de diciembre de 2016, determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema"*;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 860 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 666 del 11 de enero de 2016, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1435 de 23 de mayo de 2017, y Decreto Ejecutivo No. 97 de 27 de julio de 2017, se crea el Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, actual Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales;
- Que** el citado cuerpo normativo en su artículo 4 crea al Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, actual Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, como ente rector del sistema;
- Que** el artículo 5 del Decreto citado, determina entre las atribuciones del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional, las siguientes: *"f) Aprobar normas o estándares nacionales para la certificación de cualificaciones y para el reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones; g) Aprobar normas para la calificación de operadores de capacitación profesional"*;
- Que** el Decreto ibídem, en su artículo 6 transforma a la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional (SETEC) en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, actual Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, con autonomía administrativa y financiera, para el ejercicio y ejecución de la política inherente al Sistema;
- Que** entre las atribuciones de la SETEC, determinadas en el artículo 7 del Decreto citado, consta la siguiente: *"f) Reconocer organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones"*;

- Que** el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, mediante Resolución No. CI-SNCCP-001 de 15 de enero de 2016, en uso de la atribución establecida en el artículo 5 literal i) del Decreto No. 860, resolvió nombrar a la Mgs. Ana Isabel Ruiz Cedeño, como Secretaria Técnica;
- Que** con Resolución No. SE-01-003-2016 de 01 de febrero de 2016 emitida por el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, actual Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, y publicada en el Registro Oficial No. 711 de 14 de marzo de 2016, se expide la *"Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de Conformidad para la Certificación de Personas"*;
- Que** la referida Norma en su artículo 2 dispone que: *"El reconocimiento es el acto administrativo mediante el cual la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional (SETEC), una vez cumplidos los procedimientos establecidos en la presente Norma Técnica, autoriza a un OEC para que otorgue la certificación de personas en una o varias unidades de competencia."*
- La Resolución de Reconocimiento tendrá vigencia de hasta dos años no prorrogables, luego de lo cual, el organismo evaluador de la conformidad, deberá acreditarse ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE). Durante este período; la SETEC evaluará y vigilará que el OEC mantenga, al menos, los mismos niveles de calidad bajo los cuales fue reconocido";*
- Que** el artículo 4 literal e) de la citada Norma, establece entre los principios por los cuales se deben fundamentar para el reconocimiento de los Organismos Evaluadores de la Conformidad el siguiente: *"Confidencialidad: Principio que demuestra la capacidad de asegurar y garantizar que la información es accesible específicamente para el personal autorizado en cada etapa del proceso de certificación"*;
- Que** el artículo 5 de la Norma ibídem, dispone que: *"Para ser reconocido como OEC, el solicitante deberá cumplir con los requerimientos exigidos en la presente Norma Técnica y los demás instrumentos definidos por la SETEC [...]";*
- Que** la Norma ibídem determina en su artículo 7 que: *"La SETEC diseñará los formularios que se requieran para las distintas etapas del proceso de reconocimiento, con el fin de estandarizar la información recibida y facilitar su evaluación. La SETEC publicará y difundirá esos formularios, y realizará procesos de capacitación para su uso";*
- Que** el artículo 11 de la Norma Técnica referida, dispone que para obtener su reconocimiento, el solicitante deberá presentar una solicitud en los formatos proporcionados por la SETEC, adjuntando los documentos que se definan en dichos formatos, debiéndose garantizar el cumplimiento de los requisitos referente a: personal, examinadores, proceso de evaluación, infraestructura y registros e información;
- Que** la Disposición General Primera de la Norma ibídem, establece que: *"La SETEC emitirá por medio de resoluciones, todos los procedimientos, disposiciones, formularios y otros instrumentos requeridos para la aplicación de la presente Norma Técnica"*;
- Que** mediante Escritura Pública No. 5415 MH de 12 de septiembre de 2011, se constituye la Compañía Instituto Técnico del Petróleo INSTIPETROL CIA. LTDA., celebrada ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito;
- Que** mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.004217 de 22 de septiembre de 2011, la Superintendencia de Compañías resolvió aprobar la constitución de la Compañía INSTITUTO TÉCNICO DEL PETRÓLEO INSTIPETROL CIA. LTDA.;



- Que** el INSTITUTO TÉCNICO DEL PETRÓLEO INSTIPETROL CIA. LTDA., conforme lo determina el Servicio de Rentas Internas, cuenta con el Registro Único de Contribuyentes No. 1792336287001, en calidad de persona jurídica, con la actividad económica principal de "Actividades de Capacitación en la Industria Petrolera";
- Que** el INSTITUTO TÉCNICO DEL PETRÓLEO INSTIPETROL CIA. LTDA., presentó el Formulario No. SETEC-SLTUD-OEC-2017-018 de 10 de julio de 2017, para reconocerse como un Organismo Evaluador de la Conformidad en materia de certificación de personas;
- Que** los días 18 y 19 de junio de 2017, el personal técnico de la Dirección de Acreditación y Fortalecimiento de la Oferta (Dirección de Calificación y Reconocimiento), realizó la evaluación documental e in situ, en las que no se identificaron No Conformidades, conforme consta en el "INFORME DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL Y EVALUACIÓN IN SITU No. SETEC-OEC-2017-018" de 19 de julio de 2017;
- Que** mediante Informe Técnico No. SETEC-DAFO-OEC-2017-018 de 21 de julio de 2017, la Dirección de Acreditación y Fortalecimiento de la Oferta (Dirección de Calificación y Reconocimiento), concluye que el solicitante "**CUMPLE** con todos los procedimientos descritos en la mencionada Norma Técnica, para reconocerse como un Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación de Personas (OEC)(...)"; y, recomienda a la máxima autoridad de la SETEC que se le reconozca como OEC;
- Que** a través de Memorando No. SETEC-DAFO-2017-0189-M de 01 de agosto de 2017, el Director de Acreditación y Fortalecimiento de la Oferta (Director de Calificación y Reconocimiento), remite a la máxima autoridad, el Informe Técnico No. SETEC-DAFO-OEC-2017-018 de 21 de julio de 2017, y solicita emitir la resolución de reconocimiento a favor del INSTITUTO TÉCNICO DEL PETRÓLEO INSTIPETROL CIA. LTDA.; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el literal f) del artículo 7 del Decreto No. 860 y artículo 2 de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de Conformidad para la Certificación de Personas,

RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer al INSTITUTO TÉCNICO DEL PETRÓLEO INSTIPETROL CIA.LTDA., con RUC No. 1792336287001, como Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación de Personas (OEC), en los perfiles contenidos en el Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 2.- Reconocer como responsable técnico de la certificación de cualificaciones, al/la Coordinador/a del Comité de Certificación del INSTITUTO TÉCNICO DEL PETRÓLEO INSTIPETROL CIA.LTDA.

Artículo 3.- El otorgamiento de la certificación se efectuará con sujeción a los procedimientos definidos en la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de Conformidad para la Certificación de Personas, para lo cual, se adjunta a la presente Resolución el Anexo II, correspondiente al plan de seguimiento y monitoreo del reconocimiento.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, por un plazo de dos años no prorrogables, de acuerdo al artículo 2 de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de Conformidad para la Certificación de Personas.

Artículo 5.- El OEC deberá iniciar el trámite de acreditación ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, previo a la culminación del plazo de la presente Resolución.

me

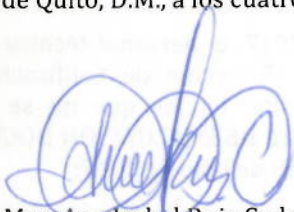
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento la inclusión de la INSTITUTO TÉCNICO DEL PETRÓLEO INSTIPETROL CIA. LTDA. en el Registro Nacional de Organismos Evaluadores de la Conformidad.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica notificar con la presente resolución al INSTITUTO TÉCNICO DEL PETRÓLEO INSTIPETROL CIA.LTDA.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los cuatro (04) días del mes de agosto de 2017.

Comuníquese y Publíquese.-



Mgs. Ana Isabel Ruiz Cedeño

**SECRETARIA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE
CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

bf/ac



ANEXO I

ALCANCE DEL RECONOCIMIENTO ORGANISMO EVALUADOR DE LA CONFORMIDAD PARA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS EN COMPETENCIAS LABORALES

ORGANISMO EVALUADOR DE LA CONFORMIDAD	INSTITUTO TÉCNICO DEL PETROLEO INSTIPETROL CIA.LTDA
INFORME No.	SETEC-DAFO-OEC-2017-018
DIRECCIÓN PRINCIPAL	Gaspar de Villarroel E10-121 y Av. 6 de Diciembre, Edificio Plaza 6
CIUDAD, PAÍS	Quito, Ecuador

El reconocimiento dado por la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, al Organismo Evaluador de la Conformidad para la certificación de personas bajo competencias laborales, tiene el siguiente alcance:

No.	PERFIL Y UNIDADES DE COMPETENCIA	DOCUMENTOS NORMATIVOS
1	<p>Perfil: Perfil: Soldadura</p> <ol style="list-style-type: none">Unidad de competencia 1 Preparar la disponibilidad de equipos, materiales, consumibles y elementos de seguridad a utilizarse en el proceso.Unidad de competencia 2 Soldar piezas metálicas de acuerdo a las normas técnicas establecidas y a los requerimientos de las órdenes de trabajo.Unidad de competencia 3 Verificar la calidad de la soldadura para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos.	<ul style="list-style-type: none">- Perfil SETEC: Soldadura- Resolución No. SE-01-003-2016 Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de Conformidad.- Esquema de Certificación: Soldadura, de fecha 10 de marzo de 2016, Versión V-001, Código MET-SOL-201603-009-001

ANEXO II

**PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO
ORGANISMO EVALUADOR DE LA CONFORMIDAD PARA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS EN
CÓMPETENCIAS LABORALES**

**SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES
(SETEC) - INSTITUTO TÉCNICO DEL PETRÓLEO INSTIPETROL CIA.LTDA**

ORGANISMO EVALUADOR DE LA CONFORMIDAD	INSTITUTO TÉCNICO DEL PETRÓLEO INSTIPETROL CIA.LTDA
INFORME No.	SETEC-DAFO-OEC-2017-018
DIRECCIÓN PRINCIPAL	Gaspar de Villarreal E10-121 y Av. 6 de Diciembre, Edificio Plaza 6
CIUDAD, PAÍS	Quito, Ecuador

El plan de seguimiento y monitoreo por parte de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales tendrá el siguiente cronograma:

PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

No. DE VISITAS	FECHA
Primera visita	Enero de 2018
Segunda visita	Enero de 2019